

# APÉNDICE AL SUPLEMENTO DE LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 1834.

Memoria sobre los presupuestos, leída por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en la sesión del Estamento de Señores Procuradores de 11 del mismo mes.

Señores Procuradores: El arreglo de la Hacienda pública es el mas importante objeto de los Estados modernos de Europa. Despues que cesaron las prestaciones personales de los tiempos del feudalismo, no hay independencia, ni dignidad, ni seguridad interior para las naciones sin rentas públicas puntualmente satisfechas y equilibradas con los gastos que piden tan grandes y nobles objetos. La sociedad se disolveria desde el instante en que los impuestos dejarán de pagarse.

Asi es evidente que el ciudadano salva toda su fortuna con la pequeña parte del producto de ella con que contribuye á mantener la fuerza pública que le protege y defiende. Le es tanto menos repugnante este sacrificio, cuanto mas convencido está de su justa inversión en el mantenimiento y mejoras del orden social. Por eso los gobiernos absolutos, ademas de no ser favorables al incremento de la riqueza pública, manantial de las contribuciones, cobran estas con suma dificultad, aunque sean inferiores á las que cargan sobre pueblos regidos por sistemas constitucionales, donde la publicidad pone de manifiesto á los contribuyentes cuanto exigen las necesidades, ó el honor y la gloria del pais. Díganlo la Inglaterra y la Francia, en que á la par de los inmensos recursos que deben á sus gobiernos protectores, han crecido las cargas comunes, soportándolas el espíritu público que generalmente engendran las instituciones libres.

Veinte años hace que España hubiera gozado de las ventajas de un Gobierno representativo, si los errores de unos y las pasiones de otros no hubieran auxiliado á la política que dominó en Europa antes de 1830, para retener al pais en la situación estacionaria de los tres siglos precedentes. Las fatales convulsiones y reacciones ocurridas en el mencionado período, no solo le impidieron tratar y discutir sus propios negocios, sino que tambien le han impuesto la carga inmensa de una deuda exterior de 4200 millones, y otra muy considerable de pensiones y sueldos á retirados, reformados, jubilados y cesantes, que las diversas revoluciones del Gobierno han producido, ora levantando á unos, ora persiguiendo á otros, y humillando en fin á casi todos con las purificaciones; origen fecundo de perjurijs y calumnias, principal fomento de desmoralizacion de clase tan influyente.

Por eso, Señores, en los presupuestos de gastos para 1835, que voy á tener la honra de presentar al Estamento, se verá que son moderados los que absorben los servicios generales del Estado, y no excesivos los de la administracion; pues antes bien esta ha sufrido con las disminuciones de sueldos ordenada en 1828, á punto de hacerse casi irresistibles á los empleados, en ciertos casos, las tentaciones de venalidad, reducidos para subsistir á menos de lo que requiere la precisa decencia, segun la clase administrativa á que corresponden. Si no tuviéramos mas gastos que estos, las rentas Reales, despues de satisfechos aquellos, dejarían un excedente considerable á pesar de su errónea administracion; excedente que podrá aumentarse ahora con la severa responsabilidad en que incurrirán los Ministros, si no se contienen en los límites de los créditos que les concedan los Estamentos. Esta es la mayor garantía del orden en la Hacienda pública, y una de las principales ventajas del régimen que feliz y generosamente nos ha restituido S. M. la REINA Gobernadora. Cumpliendo, pues, con la primera de las obligaciones que el mismo régimen me impone, y despues de haber tomado las órdenes de S. M., someto al Estamento el presupuesto de gastos y recursos para 1835.

Asciende el primero á 937.460,321 rs. 33 mrs. (Estado B); y el segundo, sin hablar de los partícipes (Estado A y Carpeta F), á 766.804,638 reales 20 maravedis, incluyendo los arbitrios y rentas que no entran en el Tesoro y corten por cuenta del Ministerio de lo Interior, como tambien el donativo de las Provincias Vascongadas y servicio de Navarra.

Resulta, pues, un déficit de 170.655,663 reales 13 maravedis. Para cubrirlo mostraré, por el exámen en que voy á entrar de cada uno de los presupuestos de los Ministerios, cuán poco considerables serán las rebajas que puedan hacerse en los gastos, en comparacion de las que se apetecen, y conveniria se verificasen. Dicho exámen consistirá en el análisis de los recursos que realizados que sean, establecerán el equilibrio entre las salidas y los ingresos.

## Presupuesto de gastos.

Hay gastos comunes á los diversos ramos del Estado, cuales son: 1.º Los de cesantes y jubilados, que en todos los Ministerios ascienden á la suma de 20.078,202 reales; y no pueden tener otra disminucion que la que resulta de la sucesiva colocacion de los unos en los empleos que vacaren, y de la extincion de los otros. 2.º El coste de los de socorros y pensiones, que importan 9.879,952 reales 28 maravedis, de cuya suma entran las civiles por la de 2.574,807 reales y 16 maravedis, y el resto hasta 6.807,545 12 maravedis pertenece á las pensiones militares de Guerra y Marina. Para su rebaja se admitirá en todos los Ministerios la escala de descuentos adoptada en el de la Guerra, la cual consiste en el mínimo de un 3 por 100 en las pensiones

de 360 hasta 500 reales, subiendo á 25 por 100 en las que excedan de 240 reales; se limitarán ademas á 400 reales las que pasen de esta cantidad.

No consiste rebaja la suma de 41.948,000 reales aplicada á retirados y reformados, ni la de 29.618,784 reales 3 maravedis de los Montes pios civiles y militares que dimanán de descuentos que sufrieron los empleados de las familias que gozan de este beneficio.

(Carpeta I.) Las cargas que en mucha parte tienen por objeto indemnizar á particulares y á pueblos por supresion de erenciones de derechos que disfrutaban, importan 5.916,956 reales un maravedí, y tienen que respetarse, excepto 243,217 reales 25 maravedis, que de esta cantidad se invierten en limosnas de trigo y sal á comunidades religiosas, cuya suma deberá descartarse, no menos que la distribuida en dinero á los mismos cuerpos, inclusa en la partida de 1.563,317 reales de limosnas á establecimientos de beneficencia y á particulares.

De manera, Señores, que deducidos del presupuesto total de gastos los haberes de las clases pasivas, las cargas, limosnas, y el presupuesto de la deuda pública, que importan 339.178,234 reales 28 maravedis, quedan aplicados para el servicio activo de todas las clases comprendidas en los presupuestos 598.282,087 reales 5 maravedis, y por consiguiente sin aquellas cargas habria un excedente de 168.522,571 reales 15 maravedis, en vez del déficit de 170.655,663 reales 13 maravedis.

Serán, pues, las primeras rebajas de este los 243,217 reales 25 maravedis arriba expresados, y 723,863 reales 27 maravedis de otras limosnas incluidas en la partida que ya cité, aplicadas ambas á comunidades religiosas. No siendo corto el número de conventos que hay en la Nacion, y debiendo depender la subsistencia de los que no tienen rentas, de la caridad voluntaria de los fieles, y no de exacciones forzosas del Gobierno, me parece prudente y justo descargar de semejante gravamen á los contribuyentes. Suma esta disminucion 967,081 reales 18 maravedis.

Veamos ahora cuáles pueden hacerse en el servicio activo.

## Casa Real.

La consignacion de la Casa Real importa 56.3009 reales, despues de haberse rebajado 5 millones de los 40 millones anteriormente asignados á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y de haber disminuido á 3 millones la del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, suspendiéndose al propio tiempo la pension del Sermo. Sr. Infante Duque de Luca, con supresion de la de la Señora Princesa de Beira.

## Secretaria del Despacho de Estado.

(Carpeta D.) No hallo economía posible en el presupuesto de la primera Secretaria de Estado. Los sueldos del cuerpo diplomático no son excesivos; son inferiores á los de las demas naciones, y proporcionados á nuestra situación económica. El gasto peculiar de este Ministerio asciende actualmente á 8.465,853, de los cuales, sustrayéndose 717,582 reales del Consejo de Estado cesante; 1.071,462 para otros empleados de la misma clase; 162,952 para pensiones, y 592,856 rs. 22 mrs. de jubilados y viudas, quedan aplicados al servicio activo del Ministerio 5.791,500 reales. La diferencia de 8.465,853 reales á 12.328,353 que aparecen en el presupuesto total de este Ministerio, la componen 780,500 reales del Consejo de Gobierno, y 3.082,000 reales del Consejo Real de España é Indias.

Advierte sin embargo el Sr. Secretario de este ramo que completado que sea el cuerpo diplomático, tendrá su presupuesto un aumento de 1.040,000 reales; de consiguiente el crédito total necesario para este Ministerio, restablecidas las relaciones diplomáticas actualmente suspensas, ascenderá á 13.368,353 reales.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

(Carpeta E.) El presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia suma 13.575,955 reales, de los cuales rebajados 5.779,567 reales pertenecientes á las clases pasivas, resultan 7.796,288 reales 3 maravedis para las dotaciones de la Secretaria y Tribunales, que no veo sean susceptibles de disminucion alguna.

## Ministerio de lo Interior.

(Carpeta F.) Los gastos del Ministerio de lo Interior suben, segun su presupuesto, á 132.133,021 reales; pero ha de rebajarse de esta cantidad la de 455,000 reales que se aplican á la Sección del mismo Ministerio en el Consejo Real; porque se ha incluido ya en la dotacion de aquel cuerpo, que es parte del crédito pedido por el primer Secretario del Despacho de Estado.

Comparada la suma de 131.678,021 reales que se presuponen de gastos en este Departamento, hecha aquella deducccion, con la cantidad de 94.157,292 reales 2 maravedis que importan los productos de los ramos que administra, le resulta un déficit de 37.520,728 reales 32 maravedis. Acrece este déficit la cantidad de 16.295,923 reales 27 maravedis con que contribuye este ramo por sobranje de Propios y de Minas á la Real Caja de Amortizacion; de manera que para el complemento del crédito que necesita pide el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior 53.816,652 reales 25 maravedis.

El examen de este presupuesto... El establecimiento de dicha Secretaría no se ha podido adquirir en ella una instrucción completa de la contabilidad de algunos de los ramos que administra, ni de las considerables sumas que pagan los súbditos de S. M. para objetos de beneficencia, de opus y de bien público. Es de notar asimismo el gasto del ramo de Montes 774,104 reales 25 maravedís, y que sus productos importen idénticamente la misma cantidad sin que sobre ni falte ni un maravedí. Pídesese para el Conservatorio de las artes 803,724 reales; y para cubrirlos solo se aplican 32,200 reales de producto, cuando el arbitrio del medio por 100 de balanza que por Real orden de 11 de Febrero de 1832 se impuso para aquel objeto, importó en el año último 387,445 reales que recauda la Junta de aranceles; de modo que si el Departamento de lo Interior se ha hecho cargo de la dotación de aquel Establecimiento, ha debido reclamar la mencionada suma para la inversión á que se destinó. En el mismo presupuesto se estiman los productos aplicados á las Justas de comercio en 2,786,615 reales 22 maravedís, siendo así que los derechos de consulado antiguo y moderno y los pecheros de la Junta de comercio de Cataluña, cuales son el de perage y el impuesto sobre ganados, que se introducen de Francia, suman la cantidad de 4,486,104 resultando de consiguiente en el capítulo de que tratamos una diferencia de menos, que monta á 1,699,488 reales 12 maravedís. El valor de los productos aplicados á la Inspección general de instrucción pública se estiman en 106,786 reales, cuando antes valían 303,850. La escuela de Veterinaria estaba dotada con arbitrios que importaban 684,499 reales, y ahora se advierte ser solo su gasto de 478,793 reales; sin embargo de aparecer justos estos repagos, no comprendérese las diferencias en mi cálculo por ignorar las causas de su omisión ó disminución.

Contemos ahora las sumas que ademas de las contenidas en este presupuesto, y de los excedentes que ya he notado, se recaudan y administran aisladamente por cuerpos y personas con aplicación á la instrucción pública, beneficencia é industria. Tales son la de 777,394 reales 25 maravedís, producto del derecho de balanza, y la de 1,284,636 reales que rinde el arbitrio de 4 maravedís en vara de lienzo, creado por Real orden de 31 de Agosto de 1831, con los cuales se pagan pensionistas en el extranjero y otras atenciones, y que han destinado premios considerables á los establecimientos industriales de Bonaplata en Barcelona, y de Rasilla en Sevilla.

Importan los excedentes de las cantidades mencionadas y de las omitidas en el presupuesto de lo Interior 4,116,764 reales 3 maravedís. Los arbitrios que las producen son de aduanas. Pero hay otros que segun el orden actual han debido centralizarse en el mismo Ministerio por estar igualmente aplicados á objetos de sus atribuciones. En esta clase entran 26 millones de reales, de arbitrios que se recaudan con los derechos de puertas para expositos, caminos, murallas, hospicios, alumbrados, casas de misericordia y beneficencia, ornato público &c.

Esta cantidad y la anterior componen la suma de 30.116,764 reales 3 maravedís. Agregando á ella la de 70,977,12 reales 20 maravedís que cuestan los establecimientos que dependen actualmente del Ministerio de lo Interior, resultará que la Nación paga exclusivamente para objetos de bien público 100.914,476 reales 23 maravedís; 60.889,308 reales 14 maravedís, que con la suma de 70,977,12 reales 20 maravedís arriba mencionada completan el presupuesto que discutimos, se aplican á los ramos del Gobierno civil y gastos de la administración que están al cargo del Ministerio de lo Interior; por consiguiente cualquiera rebaja de los 131.678,021 reales, suma total, causaría la necesidad de suprimir algunos de los establecimientos á que se refiere el presupuesto, ó la de dejar de pagar los servicios gubernativos que en él se expresan.

Tales son las dificultades que nos han trasmitido las administraciones anteriores, las cuales, sin contar las sumas ya aplicadas á los objetos que hemos mencionado, las aumentan sin computar los recursos de la Nación; y quizá con sobrado deseo de ostentar un gran celo por las mejoras interiores, embobian con impuestos y gravámenes á unos para socorrer á otros, dotando establecimientos de artes liberales, y fomentando varios industriales, sin que de ello participase la pobre agricultura, que en gran parte pagaba tal profusion, ni el pais lograba en realidad ventajas de ninguna naturaleza.

Para descubrir economías en la enorme suma de 100.914,476 reales 23 maravedís, ya mostrada, sería necesario entrar en una minuciosa investigación de los establecimientos y obras públicas en que se invierten, sus mayores ó menores ventajas, y los vicios de su administración; pero este examen no es de mis atribuciones, ni tampoco tengo los antecedentes que para ello se requieren; encargo que cumplidamente desempeñará el digno Ministro del ramo, quien obtenido que haya todo el crédito que pide, hallará sin duda medios en el discurso del año para no consumir todos los fondos, adoptando las supresiones y reformas que sean posibles.

Con todo, me será lícito llamar su atención respecto de los sueldos de 40, 35 y 30 reales que pesaban sobre la suma aplicada á los canales, y respecto tambien de la de 550,432 que gravaban los líquidos de los portazgos, que por la índole de sus productos deben estar arrendados.

En la relacion que pueda tener el Ministerio de lo Interior con el de mi cargo no está á mi alcance otra reforma importante mas que la de encomendar á los intendentes el Gobierno civil de las provincias; determinación que me parece debió preceder á la planta, que se formó al establecerle, en la cual no se tuvo por cierto presente la situación económica de la Nación. Si este arreglo se adoptase para Enero próximo resultaría una economía de 9.902,900 reales anuales, pues exonerando al Real Tesoro de esta carga perpétua, se reintegraría al cabo de algun tiempo de los gastos que le causaría el aumento de administraciones de Real Hacienda en las provincias que han resultado de la reciente división del territorio nacional. Pero dicha medida deberá ser discutida y examinada por el Gobierno antes de abrazarla, y por eso no propongo esta economía como ya efectiva. Hay otra de no menor entidad que procedería de la centralización en el Tesoro, así de los ramos que administra el Ministerio de lo Interior, como de los que manejan cuerpos, comunidades ó particulares, y de que trataré despues en la parte de esta exposición relativa á los recursos para cubrir el presupuesto. Conchuyo, pues, el del ministerio del Interior, proponiendo que se le conceda el crédito de los 131.678,021 reales, rebajados los 455,000 reales de su seccion en el Consejo Real por la consideración ya expuesta.

(Carpeta G.) El Ministerio de la Guerra pide un crédito de 264.347,998 reales, que se aumentará con 1.323,116 si á los amnistiados que ha clasificado el Consejo Supremo de la Guerra se les concede el haber como si estuvieran con licencia ilimitada. Entre las partidas que componen aquella suma son las mas señaladas 7.159,720 reales para el estado mayor general del ejército; 6.554,186 reales que cuestan los cuerpos del servicio militar interior de la Real Casa por 874 plazas: 44.609,442, por los haberes íntegros de reformados y retirados, jubilados y cesantes de la administración central y Hacienda militar, y 5.706,697 reales de pensiones y socorros.

Siendo el número de los oficiales generales del Estado mayor 306, y el de regimientos del ejército 56, resultan para cada uno de estos cinco generales, y todavia sobran 26. Observaremos tambien que el Estado mayor general, el cuerpo interior militar de la Casa Real y las clases pasivas del ejército cargan este presupuesto con 64.030,045 reales, á cuya cantidad debe agregarse la de 1.950,913 reales que el Ministerio pide al tesoro para suplemento del Monte pio militar de viudas y huérfanos: restarán para las demas clases del ejército 198.366,840 reales.

En esta suma se comprenden los gastos de la Secretaría por la cantidad de 1.347,390 reales, y en los artículos de su inversión se notan dos mayores y un archivero con 50.000 reales cada uno, 9000 á un Capellan, y otro tanto á un portero agregado. Se advierten ademas 16 oficiales que cuestan 472,000 reales, y un supernumerario con 18.000, 3 para negociado de Hacienda militar con 66,000 reales de sueldos, un archivo con 10 oficiales, 23 escribientes, en los cuales se cuentan cinco meritorios, uno de ellos con 50, y los demas con 4,400.

Este personal se ve desde luego que admite algunas economías, si se compara con el de la Secretaría de Hacienda que dirige una administración mas vasta que la de la Guerra, y tiene ademas de la superintendencia, el archivo de esta y los dos de España é Indias, y con todo no cuesta sino 49,050 reales mas que aquella. Asi que, podrán rebajarse á este capítulo del Ministerio de la Guerra 150,000 reales, dando otra planta á la Secretaría.

El gasto presupuesto para el Supremo Tribunal de Guerra, Marina y sus dependencias es de 2.333,255 reales. Los sueldos del decano y ministros del Tribunal importan 1.040,000 reales, y por consiguiente exceden en 80,000 á los del Tribunal Supremo de España é Indias. Sorprende ciertamente que la Magistratura superior de un Tribunal que administra justicia en el fuero privilegiado de la Guerra, cueste mas que la que preside á todos los Tribunales del reino. Guardada proporción con el número de negocios, debiera tener el primero la mitad de magistrados menos que el segundo, y sin embargo en aquel el número de ministros es de 15, contando un secretario, cuatro fiscales con 50,000 reales cada uno, y ademas un decano, que goza 90,000 reales, cuando en el segundo solo hay dos fiscales, 16 ministros con un presidente, cuya asignación es de 60,000 reales. La Secretaría del Supremo Tribunal militar se compone de un primer oficial con 30,000 reales, y otros 16, incluso un supernumerario, dos escribientes y cuatro porteros, y otros tantos individuos en el archivo; de suerte que el gasto total de la Secretaría, sin contar el Secretario, es de 316,815 reales. Los subalternos son 29, incluso otro capellan con 5,500 reales, cuyos sueldos importan 248,776 reales.

Para las oficinas del Monte pio militar se piden 230,924 reales, es decir, casi otro tanto como cuestan las de la Direccion del Real Tesoro, cuyos haberes no exceden de 277,500 reales. Las cantidades referidas, incluyendo 39,340 reales de gastos ordinarios y de impresiones, ascienden á 1.875,855 reales, sobre las cuales pudiera disminuirse la mitad; pero esta disminución no puede ser efectiva hasta que el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, en vista de las observaciones referidas, dé una nueva planta al Tribunal y sus dependencias.

Asi la rebaja que ahora puede hacerse del total de este capítulo, que importa los 2.333,255 reales ya expresados, es la de 4050 que el Sr. Secretario del Despacho ha incluido en el para la Seccion de Guerra en el Consejo Real por el mismo motivo que se hizo igual disminución en el presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Para apreciar los gastos restantes de este presupuesto no hay otro medio mas que comparar los ya consumados de otros anteriores, segun resulten de las cuentas que deben rendirse á la autoridad competente. Esta ha sido hasta ahora el Tribunal mayor de Cuentas, y lo serán ademas en lo sucesivo ambos Eramentos. Mas la Hacienda militar hace cuatro años que no presenta sus cuentas, pues la última en que cumplió esta obligación fue de 1829. El Monte pio militar nunca las ha rendido, sin que se pueda explicar la causa de tanfaña negligencia; solo si se observa que el Real Tesoro se ha visto en la necesidad de suplirle en el citado año de 1829 4.991,076 reales, y que por igual motivo se le piden para el venidero de 1835 1.950,913 reales, como ya queda notado. Es tanto mas sensible esta falta en la citada oficina, cuanto se advierte con sorpresa que los gastos de las clases pasivas de este Ministerio, en vez de haber disminuido desde 1828 á 1829, aumentaron en este 7.179,743, y se le pagaron demas 234,597 reales. Permanecemos pues en la ignorancia de á cuánto han ascendido los mismos suplementos, y en qué ha consistido la necesidad de acudir á ellos en los cuatro años posteriores. El actual Secretario del Despacho de la Guerra pondrá remedio con sus luces, su celo y buen deseo á semejantes abusos, fruto amargo de las administraciones pasadas.

Comparando los resultados de la cuenta de 1829 presentada al Tribunal mayor con el presupuesto, resultan en este varios aumentos de gastos que no tienen relacion inmediata con los de la fuerza que para 1835 se proponen. Tales son los excedentes de 89,288 reales en la Secretaría de Estado y del Despacho; de 1.656,347 en el Estado mayor de las provincias y plazas; un aumento en las escuelas militares y museos de 546,997; en el cuerpo administrativo del Ejército 650,600; en el material de ingenieros, incluyendo edificios militares, cuarteles &c., sube el aumento á 3.312,815, y el de los haberes de jubilados y cesantes de la administración á 532,847: el exceso en los retirados suma 7.115,016 reales; de suerte que el total aumento que por los expresados capítulos se nota en el presupuesto de 1835, comparado con 1829, asciende á 13.903,910 reales. Me parece que no pudiendo mejorar mucho nuestra situación económica en 1835 respecto de 1829, habrán de disminuirse por lo menos en el material de ingenieros 2 millones de reales, 3000 en los de-

mas artículos, á cuyas cantidades agregada la de 4059 de la Sección del Consejo, resultará una economía total de 2.7059 reales.

Juzgo que restablecida la paz interior de que gozaba la Nación en 1829, no será necesario para 1835 el aumento de fuerza activa de 14,316 hombres que se propone, y por consiguiente el de 12.982,218 respecto de este objeto. De consiguiente soy de dictamen que este crédito debe concederse condicionalmente ó para el caso que las circunstancias exigieren aquel incremento.

Por la razón expuesta nos faltan datos que nos conduzcan á un examen mas severo; notaremos tan solo los defectos ó reparos que el Tribunal mayor de cuentas ha hallado en las presentadas de 1829, para hacer mas palpable la falta de las que se presentasen en lo venidero. En aquellas se han justificado suficientemente los pagos de los haberes del ejército con los extractos de revista; pero no los de los suministros de pan, paja, cebada y utensilios, que subieron en aquel año á 30.316,870 reales. Es cierto que se presentaron las relaciones mensuales de los asientistas liquidadas por los Comisarios de Guerra, y visadas por las intervenciones, con presencia de los recibos; mas faltan los ajustes de los cuerpos, tan necesarios para probar la verdad de aquellos, como la de los haberes.

Si se hubieran manifestado, acaso se habrían advertido excesos semejantes á los del gasto del agua en Cádiz, donde se abonaron á marevedís diarios por plaza á su garnición, importando este artículo en el año de la cuenta de que tratamos en solo el regimiento 1.º de línea 66,754 reales y 17 maravedís, y en el segundo batallón de la Reina 17,185 reales 30 maravedís, sumando ambas partidas 83,940 reales 14 maravedís.

Nótase ademas que la falta de los ajustes de los cuerpos, respecto de suministros, se suplió entonces con Reales órdenes expedidas al efecto que relevaron á los cuerpos de las penas establecidas contra los que se propasan á sacar mas de lo que les corresponde, destruyendo así el único freno que puede contener tamaños excesos.

Otras Reales órdenes se expidieron también en aquella época á favor de determinadas personas, para que en ellas recayesen las contrataciones de suministros, privando á estas de la publicidad y reunion de licitadores.

Aun tiene menos justificación el servicio de los hospitales, porque la cuenta presentada se limita en muchos á libramientos de los ordenadores, acompañados de relaciones de las estancias de hospitalidad, siendo de observar que cada una de ellas por contrata costó 20 maravedís y 4 décimos mas que en administración.

Los haberes satisfechos á las clases del ejército por sueldos y entretenimiento excedieron al presupuesto en 7.973,644 de lo que les correspondía, y se le pagaron á buena cuenta: este abuso dimanó de no haberse liquidado con exactitud lo que devengaron las clases mensualmente, apareciendo por eso en el último ajuste las diferencias. No sabemos si esta reprehensible negligencia se ha repetido en los años posteriores; pues de aquel desórden pueden dimanar muchas veces los clamores de la Hacienda militar al Real Tesoro en ocasiones en que este puede tener satisfecho el haber mensual del ejército. En vista de lo dicho, el Estamento echará, como yo, de menos los datos que nos hubiera ofrecido la cuenta de 1832, si hubiera estado liquidada ya y concluida; y no se me imputará no haber empleado otros, teniendo ahora que usar de los únicos que he hallado en la cuenta de 1829, para apreciar el presupuesto de 1835.

#### Ministerio de Marina.

(Carpeta H.) El Estamento ha oído sin duda con profundo dolor la exposición del Sr. Secretario de este departamento, sobre el estado actual de la marina militar: este sentimiento cede al que inspira la obstinada política que pretendía recobrar lejanas y vastas colonias, dejando aniquilar la fuerza necesaria al intento. Cuál haya sido el abandono con que se ha mirado la marina Real, lo prueba su crédito contra el Estado de mas de 300 millones por goces personales hasta 1828, y de 32.625,607 reales desde Junio del mismo año. Esforcémonos, pues, á conservar sus restos. El crédito pedido por el Sr. Secretario de este departamento es de 53.035,393 reales 27 maravedís. De esta suma se aplican 36.552,650 reales 20 maravedís al gasto personal, incluyendo los sueldos eventuales y víveres de los buques armados en los mares de Europa: 16.842,742 á obras hidráulicas y civiles en los arsenales, construcciones, carenas y recorridas de buques. ¿Qué rebajas pueden proponerse en estas sumas, cuando el ministro nos dice que los diques de carenas acabarán de perderse, y que los caños de la Carraca estan cerca de obstruirse si no se reparan ó limpian? No es vergonzoso que no tenga la marina una sola vara de lona, y que ha llegado el caso de haber instruido expediente para dos libras de sebo necesarias para recorrer los pañoles de un buque? Lejos de disminuirse el presupuesto, es de desear que pueda aumentarse en lo sucesivo para levantar la marina Real de la postracion en que se halla.

Mas así como debe reconocerse la justicia de las reclamaciones del Sr. Secretario del Despacho de Marina, no es de dudar que tampoco su celo olvide la necesidad de disminuir los gastos en la isla de Cuba, importantes 20 millones de reales, cuya cantidad hace subir el total de su presupuesto (sin contar á Puerto-Rico ni las islas Filipinas) á 73.035,397 reales con 17 maravedís. También es muy conforme á su desvelo por introducir órden en la administración, que haga cumplir en aquel departamento la Real órden para que su administración de marina rinda las cuentas á la contaduría mayor de la isla; órden que no ha obedecido hasta ahora. Igual medida, respecto de los tres años últimos, es aplicable á la administración de Europa y al Depósito Hidrográfico, que recibiendo fondos del Estado, y debiendo á éste su creacion y conservación, no hay motivo, ni siquiera pretexto para que no dé cuentas al Tribunal mayor, á lo que hasta ahora se ha negado. Lo mismo sucede con el Observatorio astronómico de la Isla, el cual por el privilegio exclusivo que goza de publicar los almanaques, debe rendir cuenta de esta carga impuesta á la Nación.

#### Ministerio de Hacienda.

(Carpeta Y.) Uno de los gastos principales de este ramo son los de recaudación, respecto de los cuales sentí al principio de esta exposición que no eran excesivos. En efecto, el estado A muestra que las rentas Reales, sin incluir los participes, ascendieron en el año medio del quinquenio fin de 1833 á 651.567,579. Las expensas de recaudación (Carpeta I, Sección de recaudación) suben á 95.400,700 reales 14 maravedís. Por consiguiente, la proporción de los gastos con las rentas es de cerca de 124 por 100. En Francia es de cer-

ca de 10, segun el presupuesto presentado á sus Cámaras para 1835, que acabo de examinar, sin embargo de que sus rentas, aunque mas productivas, no pasan de 9, contando nosotros 60 y 42 mas de los antiguos arbitrios de amortización; es verdad que, como notaré mas adelante, nuestros productos han ido menguando á medida que se han rebajado los sueldos y disminuidose los agentes de la administración; pudiendo afirmarse que aquellos hubieran sido mayores, y menores proporcionalmente los gastos, sin estorbo y mal entendida economía.

Los gastos reproductivos de fábricas importan 41.603,960 reales; por consiguiente, el total de lo comprendido en la Sección de recaudación importará 137.004,600 reales 14 maravedís.

Los de distribución pecuniaria al Ministerio de mi cargo son 30.816,447 reales 21 maravedís, de los cuales corresponden á las clases pasivas 18.664,627 reales 32 maravedís en la forma siguiente:

A jubilados y cesantes 8.037,662 reales 29 maravedís: las pensiones suben á 1.999,807 reales 16 maravedís, de cuya suma se aplican 534,737, 21 maravedís á empleados emigrados de Ultramar, y 1.465,059, 29 maravedís á particulares. Las viudas del Monte pío del Ministerio perciben 871,598 reales, y pertenecen al Monte pío de Reales oficinas 6.916,116: las limosnas á hospicios, hospitales, casas de beneficencia y colegios ascienden á 794,388 reales 20 maravedís; y á 45,055 las distribuidas á particulares; y las asignadas á comunidades religiosas, cuya supresion he propuesto ya, á 723,863 reales 27 maravedís.

Las asignaciones por alquileres de edificios y otros objetos importan 217,828 reales 12 maravedís. Estas cantidades componen la suma de 19.606,302 reales 3 maravedís, que rebajados de los 30.816,447 reales 2 maravedís, quedan para los sueldos y gastos de las oficinas generales 11.210,127 reales.

Han de quitarse de esta suma 4850 reales por la Sección de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, que la comision de presupuestos ha incluido en los gastos de oficinas generales, ignorando que se habian comprendido en el presupuesto de la Secretaría de Estado.

También han de rebajarse 2.374,526 reales 9 maravedís que cuestan las comisiones de atrasos de Real Hacienda y de Guerra, cuya supresion propondré á S. M.; porque habiendo gastado en los cinco años de su establecimiento 11.872,631 reales 11 maravedís, no han cobrado igual suma.

Después de redactado el presupuesto se ha hecho un arreglo del resguardo terrestre y marítimo, que ha reducido á 35 millones de reales los 44 que se habian calculado para el año próximo; resulta, pues, un ahorro de 9 millones.

Podria ponerse en consideracion del Estamento alguna otra economía respecto de la deuda interior; pero me reservo el hablar de esto para cuando presente á las Cortes el trabajo ya anunciado sobre la materia.

Resultan, pues, de este examen las economías siguientes:

Por limosnas suprimidas á comunidades religiosas.....	967,081 18
Por rebaja en el presupuesto de lo Interior.....	455,000
Por id. en el de Guerra.....	2.705,000
Por id. en el de Hacienda.....	2.859,526 9
Por disminucion en los gastos del resguardo.....	9.000,000
	15.986,607 27

Queda así reducido el déficit á..... 154.669,055 20

#### Presupuesto de ingresos.

Los recursos se aumentan con el órden, consistiendo este en la administración pública, así como en la doméstica, en una caja y contabilidad únicas que justifiquen en un periodo de tiempo dado los gastos verificados bajo todos conceptos y los medios que quedan disponibles. En virtud de los Reales decretos expedidos en 1824 y 1826 se ha logrado averiguar cuánto se recauda; pero ora sea por la negligencia de la administración central, ora por la insuficiencia de los reglamentos, se ignora todavía á cuánto han ascendido los valores de las rentas en un año. Así es que los estados que el Gobierno recibe de la Contaduría general de Valores no son exactos, pues aunque en ellos conste lo que ha ingresado en las Tesorerías y en las Depositarias, no basta esto solo para dar idea cumplida de todo lo que han producido las rentas, porque falta en aquella reseña lo que retienen los administradores subalternos, y lo que han quedado á deber los arrendatarios, los pueblos &c. Por la misma razon, ni ahora, ni nunca se ha sabido con exactitud el coste de la administración en general, ni de los ramos en particular, no distinguiéndose en los pagos ejecutados cuáles sean por gastos ocurridos en el año, y cuáles por los anteriores: tampoco pueden conocerse fijamente los productos de cada renta, á cau de la arbitrariedad con que las oficinas las denominan, y de la falta de claridad con que se extienden los cargámenes y los libramientos. Es, pues, evidente que ni en las oficinas generales ni en las de provincia se ha establecido la cuenta y razon con la claridad suficiente. Estos defectos de contabilidad privan al administrador superior de los medios de saber qué impuestos se pagan con facilidad, y cuáles no, para colegir de ahí las modificaciones que pueda admitir el sistema de rentas, combinando el interes del Erario con el alivio de los contribuyentes. Por otra parte carecese de los hechos que resultan de la contabilidad, para exigir á los Administradores subalternos la responsabilidad en que incurran, por descuido en los cobros, ó por connivencia con los contribuyentes. De aquí han dimanado los enormes créditos del Real Tesoro; pues sin contar la época anterior á 1.º de Enero de 1828, ascienden los débitos de los primeros contribuyentes desde este año hasta 31 de Diciembre de 1833 á 139.998,759, y la suma total, abrazando el tiempo anterior y posterior á dicho año, importa 245.618,032 reales 22 maravedís.

Para corregir semejantes vicios se procurará investigar si en todas las Contadurías de provincia y en las Administraciones se llevan exactamente libros diarios de asientos, y se dispondrá que en el año próximo remitan copias literales de ellos cada quince dias, las que servirán de elemento á la contabilidad central para extraer con método los ingresos y pagos respectivos á cada uno.

La cobranza de diversos impuestos por los Ayuntamientos, es otra causa gravísima de desórdenes y de pérdidas para la Real Hacienda. La mas desagradable de las operaciones fiscales se ha confiado á una autoridad paternal y doméstica, que por relaciones de amistad ó de parentesco tiene que ser parcial en

el desempeño de semejante encargo, ó ha de ejecutarlo con repugnancia y flojedad. Origen ha sido este de los clamores por una parte de los vecinos de la clase inferior de los pueblos, contra la prepotencia de los mas influyentes, y por otra de los atrasos en la recaudacion municipal. Para realizarlos, se embargan los bienes de los concejales, se les persigue y arruina, abuyentando asi á los hombres que por su fortuna y clase deben dirigir la Administracion municipal, limitada á sus peculiares atribuciones. De aqui proviene que las personas de menos valer presiden á veces los Gobiernos locales, siguiéndose muchos y escandalosos desórdenes.

Un magistrado íntegro, cuya pérdida reciente ha sido sensible á todos los hombres de bien, estaba encargado por la Real Hacienda de una comision extraordinaria para averiguar aquellos desórdenes; y de las indagaciones que ya habia practicado en una rica provincia de Andalucía, resulta que por medio de certificaciones de suministros falsas y amañadas, obtenidas de empleados infidentes en la Intervencion del ejército, el Ayuntamiento de una de las mas ricas de aquellas ciudades apareció haber satisfecho las contribuciones que la cupieran, sin que ella gozase de ventaja alguna, habiéndosele realmente exigido las cantidades que abonadas despues en cuenta por medio con connivencia de las oficinas principales de la provincia, solo sirvieron para engrosar los bolsillos de los concejales y sus cómplices. En la mayor parte de los pueblos de la misma provincia, segun informe del citado magistrado, han cobrado sus Ayuntamientos todos los años el 10 por 100 sobre el total de contribuciones, siendo asi que por la instruccion de 6 de Julio solo les era lícito cobrar aquella cantidad en el primer año, y 5 por 100 en el segundo, para formar un fondo con que cubrir el déficit que resultase por fallidos, ó sumas no realizadas.

En otro expediente promovido por el mismo señor comisionado, aparece que la intendencia de la provincia de Jerez malgrado Reales órdenes terminantes, legítimó cartas de pago y libranzas expedidas durante el sistema constitucional, que espiró en 1823, cuyos documentos, comprados á bajo precio por varios Ayuntamientos, se emplearon en abonar los atrasos de contribuciones que habian satisfecho los pueblos por su totalidad. Solo en aquella provincia se regulan en 100 millones de reales las depredaciones cometidas por la autoridad municipal.

¿Qué hallaremos, pues, en las demas provincias continuándose de este modo las investigaciones? Por los motivos expuestos ha parecido conveniente exonerar á los Ayuntamientos de la cobranza de las contribuciones, dejándoles solo los repartimientos, y encargando aquella á agentes permanentes de recaudacion que dependerán inmediatamente de los depositarios de partido, cuya reforma es una de las mas principales que para el año próximo se han meditado en el sistema de rentas.

Otro defecto esencial en la administracion pública consiste en el manejo de fondos particulares encargado á cuerpos, personas ó administraciones especiales, los cuales emanan del Tesoro público, ó de impuestos adicionales á las rentas Reales, sin que rindan cuentas, ni á las oficinas superiores, ni al tribunal mayor. Las consecuencias de tal desórden son incalculables, pues se han perdido sumas de cuantía para el Real Tesoro, ya por no invertirse en los objetos particulares á que se han aplicado, ó ya por falta de economía y de responsabilidad en los encargados de los gastos practicados. Estas observaciones son adaptables á la mayor parte de los 43 millones de reales que por arbitrios adicionales á los derechos de Puertas y á los de Aduanas se exigen para objetos de bien público, y lo mismo sucederia con las demas sumas que se consumen en establecimientos de igual clase, si no se hubiese establecido el ministerio de lo Interior, de cuya incumbencia es tan propio vigilar la inversion de aquellos fondos, como ageno administrarlos y recaudarlos, segun despues diré.

En prueba de lo expuesto recordemos que el Tesorero de la Inspeccion general de instruccion pública, cuyos fondos no excedian de 303,850 reales, estaba dotado con 150, mientras que á un Administrador depositario que recauda 8 millones de reales (cual sucede en Jerez de la Frontera), se recompensa con el sueldo de 120. Se dió al Contador de la escuela veterinaria (cuya dotacion no pasaba de 684,499) el sueldo de 150 reales. Habia en este establecimiento un Bibliotecario y Secretario con sueldos y cátedras de 17 y 150 reales. Abusos que el celo é ilustracion del Sr. Secretario de lo Interior irá remediando con su acostumbrado tino.

Pero existen otros que me toca á mi corregir, haciendo entrar desde luego en el Real Tesoro, adonde deben centralizarse todos los fondos, de cualquier origen y título que sean. Tales son los arbitrios que recauda la Junta de Aranceles, de que ya he hablado en mi primera parte, y los aplicados al teatro de la plaza del Oriente. Los primeros consisten en el derecho de balanza creado por Real orden de 27 de Octubre de 1824, cuyo producto, comprendido el que dan las administraciones de la isla de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, pasa de un millon de reales. Por otra Real orden de 11 de Febrero de 1832, se estableció  $\frac{1}{4}$  por 100 adicional para el Conservatorio de las artes.

Pero aun mas llaman la atencion los arbitrios impuestos con destino á las obras del teatro. Por varias Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1830, y otras posteriores, se crearon diversos derechos sobre la extraccion de varios productos, como pasas moscateles y de legia, plomo, cobre y avellana; sobre la cerveza fabricada en Madrid; y se estableció al mismo tiempo un  $\frac{1}{4}$  por 100 de consuelo en las aduanas donde no se cobra, y 15 por 100 en los comisos de géneros prohibidos: se le asignaron tambien derechos en la extraccion del corcho en tablas, corteza de alcornoco y pieles de cordero y cabrito, la cual estaba prohibida, y por privilegio exclusivo se concedió á D. José Casals. Estos derechos produjeron en 1833 reales vellon 3.359,293 con 27 maravedís, y desde su creacion 8.430, 899 reales 2 maravedís. De la inversion de ellos no tenía la Direccion general de Rentas mas conocimiento que pasar las certificaciones de los productos mensuales al comisionado que los recibe, hasta que en 1833 corrió de su cuenta el expedir las libranzas á favor del mismo comisionado, quien todavia no ha rendido cuentas ni á la Tesorería ni al Tribunal mayor.

El producto anual de todos los referidos arbitrios, contando tambien el de 4 maravedís en vara de lienzo, asciende á 6.143,929 reales, sobre los que se aplicarán 3 millones al presupuesto de ingresos de 1835. Igual aplicacion tendrán los arbitrios para la aduana de Bonanza, que fueron establecidos por Real orden de 7 de Junio de 1830, habiéndose ya concluido aquel edificio: su valor es de un millon de reales.

El exámen prolijo que se continúa de la inversion de estos impuestos, y

la extincion sucesiva de las cargas á que se hallan afectos, podrá ofrecer mayores recursos. Mas para obtenerlos, necesario es que se establezca como principio el ingreso en el Real tesoro de todos los ramos diseminados de las contribuciones públicas.

De esta disposicion general no podrán exceptuarse, en opinion de algunos, otros fondos sino los consignados á la Caja de Amortizacion. Los desórdenes de muchos años fueron causa de descrédito para el Real tesoro, y el poder absoluto quiso dar un seguro á los acreedores del Estado, estableciendo un departamento particular que recaudase y administrase los ramos aplicados al pago de interes y amortizacion de la deuda pública. Si recordamos los tiempos del favorito, nos convenceremos que aquel freno que quiso imponerse la autoridad suprema fue roto frecuentemente; y aun en tiempos posteriores hemos visto sumas considerables sacadas de la Caja de Amortizacion, cuya inversion se ignora. Asi que aun entonces no se ve la razon por qué gozase mas crédito que el tesoro cualquiera otro establecimiento de distribucion. Bajo un Gobierno constitucional los acreedores del Estado tienen todas las garantías apetecibles á fin de que las cantidades señaladas en el presupuesto de la deuda pública les sean puntualmente pagadas. Ademas de esta consideracion general no debe nadie olvidar, que cuanto mas disminuyan los gastos del Estado, mas aumentarán sus recursos y el crédito del Gobierno que los produce.

Actualmente cuesta mas de 3 millones la administracion de la Caja de Amortizacion, y ni esta ni el tesoro tienen el crédito que resultaria de la reunion de fondos en una sola mano. El tesoro es como un banco particular ó general, que mientras mas fondos maneje, mayores son sus medios de crédito, y por consiguiente mayor su facilidad de cumplir con sus obligaciones en los plazos vencidos. La division de fondos entre las dos oficinas generales debilita el crédito y los recursos de ambas. Asi es que por los quebrantos en el giro y negociacion de sus letras sufre el Estado un gasto de 5.5000 reales. De consiguiente me parece á mí indudable que seria muy ventajoso para el Estado y sus acreedores, que reducida la Caja de Amortizacion al objeto peculiar de su instituto, el pago de intereses fuese del cargo del tesoro, donde entrarian todas las cantidades del presupuesto de la deuda pública, de las cuales pasaria á la Caja solamente la asignada para su amortizacion. Tal es mi opinion, que manifiesto á las Cortes con objeto de conocer la suya, y de estar en el caso de proponerles, previo este dato, la resolucion oportuna.

Con las medidas indicadas, y otras de que hablaré despues, se aumentarán los recursos del tesoro y los productos de las rentas Reales, cuyo presupuesto para el año de 1835 paso á especificar.

El Estamento sabe que sus evaluaciones se regulan por los productos de los años anteriores. Asi he tomado por base el año medio del quinquenio fin de 1833, que nos da (servido A.) un valor de 651.567,579 reales de producto total, sin incluir el estanco de Navarra y donativo de las provincias Vascongadas, ni tampoco los productos de los ramos administrados por el ministerio de lo Interior. Pero contando con unos y otros (puesto que, como ya he insinuado, el tesoro debe hacerse cargo del pago de todas las obligaciones) será la suma total del presupuesto, dejando fuera á los partícipes, 766.804,658 reales 20 maravedís.

Reflexionemos ahora acerca de los aumentos y mejoras que pueden tener algunas de las rentas.

#### *Renta de tabaco.*

La del tabaco ha logrado ya algun incremento en el corriente año, á pesar de las dificultades que han presentado la guerra y el cólera, por muchos abusos que se han quitado, y por la mayor vigilancia de su administracion. Sus productos han aumentado de 6 millones en los ocho meses últimos, y por consiguiente debemos esperar para el próximo un aumento de 10 millones respecto de los 100.310,930 del año comun, que hemos tomado por base. Esta mejora la creo asegurada, y aun espero que sea mayor con la separation de rentas escantadas de con las reunidas. Es lo cierto que antes de semejante reunion los productos de las rentas fueron mayores, pues huho año, como en el de 1787, en que su producto líquido excedió de 100 millones de reales, y en muchos de los posteriores no bajó de 80 millones.

Ya lo he dicho, Señores: me parece un grande error la acumulacion de muchos ramos, de tantas y tan variadas contribuciones como las nuestras, en una sola administracion. El ejemplo que acabamos de ver nos lo prueba, no menos que la baja en los productos de los antiguos arbitrios de amortizacion, que habiendo ascendido en 1819 á 60 millones de reales recaudados por la administracion especial del crédito público, actualmente no pasan de 27 millones; y aunque en eso pueda haber influido la disminucion de los productos decimales, consta sin embargo que se han dejado de cobrar sumas considerables, por el recargo de atenciones de las oficinas principales de provincia. La Francia, no obstante de tener un sistema de rentas mas sencillo, ha dividido segun los ramos de estas sus administraciones.

#### *Frutos civiles.*

Lo mismo ha sucedido con el impuesto de frutos civiles, cuyo valor ha sido de 13.704,213 reales en el año medio del quinquenio.

Esta contribucion abrazando todas las rentas que se expresan en la instruccion de 13 de Junio de 1824, hubiera podido ser la base de impuestos, cuyos productos hubieran permitido disminuir otros multiplicados y onerosos, y preparado la simplificacion de las rentas Reales; la cual debemos tanto ausiar, asi por el interes de los contribuyentes, como por el del Real Tesoro. Las relaciones juradas exigidas á los propietarios, es un medio desconocido en toda Europa, pues para establecer contribuciones directas, no es difícil formar censos locales de las mismas rentas por arriendos ó otros instrumentos públicos; asi como lo es mucho, y nadie sino nosotros lo ha emprendido, averiguar las utilidades individuales de la industria urbana y rural, segun se ejecuta para el subsidio de comercio, y para la contribucion de paja y utensilios.

Mas será imposible que la administracion de rentas reunidas pueda formar esos censos, como no lo ha hecho de los registros que prevenia la citada instruccion con objeto de que constasen los resultados de las arriba dichas relaciones juradas. Asi que, es muy rara la Contaduría de provincia que los tiene, y no hay ni uno solo en la Direccion general de rentas, á la cual debió remitirse un ejemplar de los dos que se expresan en aquel reglamento. Es á mi parecer de tanta importancia esta contribucion, que para ella, asi como para los ar-

bitrios de amortización y rentas decimales, pienso tomar disposiciones especiales en cada provincia. Apreciar lo que pueda rendir; nos es dado inferirlo de los hechos que resultan de las diligencias practicadas para el establecimiento de la única contribución, de las cuales aparece existen 146.799,838 fanegas de tierra fructífera de 400 estadales cada una en las 22 provincias de Castilla y León, las cuales valoradas á 300 reales una con otra (y no es excesiva la regulación), producen un valor capital de 44,039,951,400 reales. En esta operación estadística no se comprendieron las provincias de Aragón, Valencia, Cataluña, Islas Baleares, Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, que componen por su extensión mas de una tercera parte del reino. Desde entonces la agricultura ha progresado, y por consiguiente aquel valor debe ser ahora mucho mas considerable.

Ha de agregarse á este el de los predios urbanos, incluidos los pertenecientes á curatos y particulares eclesiásticos, que en todo el reino no puede regularse en menos de 300 millones de reales, considerando que de mas de 10.000 casas que tiene Madrid, estan aseguradas 5:343 por la suma de 869,686,284 reales. Añádase tambien los censos, juros, señoríos jurisdiccionales y sus prestaciones, diezmos secularizados, oficios y derechos enagenados de la corona, y no se dudará que un 3  $\frac{1}{2}$  por 100 de impuesto produciría 100 millones de reales, sujetando tambien al gravámen las fincas cultivadas por sus dueños.

En los casos que las rentas fuesen difíciles de apreciar por cualquier motivo, podrá adoptarse el amillaramiento, pues en la suposición de que las fincas rindan un 3 por 100, tanto vale tomar por base el uno al millar, como el  $\frac{3}{2}$  por 100 de la renta.

## PAJA Y UTENSILIOS.

### *Subsidio del comercio.*

Si bajo la base que he indicado, se hubieran formado censos locales para los frutos civiles, hubieran resultado datos menos inciertos que los que se han usado para los repartimientos de paja y utensilios. Siendo generalmente cierto, que los propietarios, colonos y jornaleros se dividen en partes casi iguales los productos de la tierra, conocida la renta, se calcularian aproximadamente las utilidades del colono, sujetas al impuesto de que tratamos. Si se procede de otra manera, los repartidores tienen que obrar muy arbitrariamente; agravándose el mal con la confusión de bases señaladas por los Reales decretos para dicha contribución, la de frutos civiles y subsidio de comercio. Compárese lo que se dispone en las instrucciones de los dos primeros impuestos con el del último, y se notará que todos tres abrazan á una casi los mismos ramos de riqueza. Asi es que los poseedores de alcabalas, diezmos, foros y demas derechos enagenados ó señoriales; pagan hasta cuatro impuestos.

Fácil es concebir la arbitrariedad con que se cobran estos impuestos; y cuán grave sea su peso recayendo sobre un mismo objeto: se aliviará pues mucho, limitando la de frutos civiles á las rentas, la de paja y utensilios á las utilidades de la industria rural, comprendiéndola ó no en los encabezamientos, segun elijan los pueblos, y exigiendo la del subsidio del comercio bajo otro sistema, que al mismo tiempo que abrace todas las profesiones industriales, aumente en 10 millones los productos de la imposición sin mayor gravámen de los contribuyentes, conforme á lo que ya se va á ejecutar.

## RENTAS PROVINCIALES.

### *Derechos de puertas.*

Las rentas provinciales forman una parte considerable de nuestros recursos. Reglamentadas por la Instrucción de 14 de Diciembre de 1785, sus productos nunca han sido proporcionados al consumo de las especies que gravan, ya por la infidelidad de los resguardos, excitada por los cortísimos sueldos de los empleados inferiores, ya por la codicia de otros mas elevados al formar los encabezamientos, y celebrar ciertos arreglos con gremios y comerciantes por mayor. Se demuestra este aserto comparando el producto total de los derechos y arbitrios de puertas, que en las 34 ciudades donde se hallan establecidos asciende á mas de 100 millones de reales, con el de rentas provinciales y equivalentes, que en el año comun del quinquenio no excedió de 122,7679 reales 23 maravedís: de lo cual tambien se infiere la enorme desigualdad con que una fracción del reino contribuye con respecto á la totalidad. Y si no, adviértase que el servicio de Navarra suma 4.5009 reales, cantidad igual á la que paga por derecho de puertas una de las grandes ciudades de las provincias de Castilla. El donativo de las Vascongadas es de 3 millones de reales, cuyo producto pudiera rendirle una sola aduana en Bilbao. Esa misma desigualdad existe por lo que hace á la Corona de Aragón. Estoy persuadido, señores, que si algun dia las circunstancias y la fuerza moral de la representación española permitiesen establecer un sistema mas sencillo de contribuciones, y distribuirlo con igualdad proporcionada en todas las provincias del reino, el producto líquido de las rentas Reales podría ascender á 900 millones de reales, sobre todo si ademas se cuenta con el movimiento progresivo de la riqueza pública: consecuencias, digámoslo así, necesarias de las instituciones que empiezan á regirnos.

Instruida la Real Hacienda del producto líquido que han rendido las puertas en los cinco años últimos, espera para el próximo, en que acaba el arrendamiento actual, un aumento de 13 millones sobre los 55 que ahora recibe el Tesoro Real; de suerte que el producto líquido subirá á 68 millones de reales. Es, pues, evidente que si se estableciesen derechos de puertas en todas las poblaciones del reino que tengan 39 vecinos, las rentas recibirían un aumento líquido de 150 millones por lo menos.

Indudable aparece que éstos impuestos son mas ventajosos para el Erario público, y menos pesados para los contribuyentes, que los exigidos por rentas provinciales administradas. En aquellos se ha logrado la unidad de exacción, que excluye el amontonarse y repetirse los derechos sobre un mismo artículo y contribuyente, como se hace por las reglas comunes del alcabalariorio. Segun ellas, las especies llamadas de Millones pagaban tres ó cuatro distintos derechos, habiéndose que practicar para el adeudo mil operaciones que consumian el tiempo sin utilidad, y á veces en perjuicio de la Real Hacienda ó del contribuyente, por mala inteligencia ó colusión de los empleados. Pero en el actual sistema de derechos de puertas no hay necesidad de tales operaciones, puesto que cada una de dichas especies tiene en las tarifas el tanto fijo que debe pagar por equivalente á la alcabala, cientos y millones.

Segun el mismo sistema, tanto estos artículos como cualesquiera otros quedan libres de repetir el pago de derechos por las ventas y reventas que se hagan despues de introducidos en los pueblos, cuyos gravámenes son peculiares de las Rentas provinciales.

El beneficio de la unidad en la exacción de los derechos de puertas se apreciará tambien, observando que en rentas provinciales unos artículos pagan derechos á la entrada, otros por ajuste alzado. En los últimos se experimentan mil fraudes, que se evitan con los derechos de puertas.

Bien se que en los pueblos donde se cobran ha suscitado clamores el régimen actual de los depósitos domésticos. Proviene del sistema contenido en la Real orden de 4 de Enero de 1830, por la que se limitó la concesion de depósitos á los comerciantes matriculados, y á los labradores empadronados para los frutos y producciones de la agricultura, negándoseles á los meros propietarios y otros poseedores de diezmos y de rentas en frutos, igualmente que á los tratantes. Estas disposiciones no son justas porque destruyen la libertad de llevar á efecto cualquiera empresa mercantil, é impiden que los especuladores sean útiles á las gentes del campo, facilitándoles la pronta salida de sus frutos; lo mismo que al consumidor por la mayor comodidad de precios que resulta de la concurrencia: siempre aquel sistema será un grave mal para la circulación y comercio interior.

Tambien son nocivas las diferencias que en la duracion de los depósitos estableció la citada Real orden, segun la clase de comerciantes, los puertos en que viven, la calidad y procedencia de los géneros, el objeto de las especulaciones, y la mayor ó menor cuantía de estas. Tales disposiciones introducen una irregularidad y desnivel en las operaciones mercantiles, que comprime el tráfico en perjuicio de comerciantes y consumidores, y lo disminuyen en las grandes ciudades que son el centro de los mayores consumos.

Para satisfacer á tan justas quejas, concluido el arriendo se derogarán todas las diferencias de personas ó de clases, las cuales gozarán indistintamente y por espacio de un año de las ventajas de los depósitos, cuyo término podrá prolongarse con justa causa. A este fin tomará la Real Hacienda las precauciones convenientes.

No adolecen de iguales efectos las tarifas de los derechos de puertas, y lo prueba la facilidad con que se establecieron en 1.º de Enero de 1819, y se restablecieron en 1824, porque no tuvieron ninguna alteracion los precios de los géneros, frutos y efectos que se encontraban dentro de las poblaciones. Las reclamaciones se limitaron á algunos artículos, no siendo de suyo y en lo general gravosas; cuya circunstancia es de notar cuando se establecen nuevos impuestos, como tambien el que los derechos fijos en este caso excluyan los amafios y conciertos en los aforos y evaluos en que habia muchos interesados.

En el Real decreto de 16 de Febrero y en la instrucción de 10 de Noviembre de 1824 se ofreció una rectificación en las tarifas, teniendo en consideracion las alteraciones que hubiesen ocurrido en los valores de las cosas. Con efecto, se crearon, ó mas bien se restablecieron las juntas del año de 1819, y aunque atendiendo á lo minucioso é importante del objeto presentaron sus trabajos sin grandes dilaciones, no se hizo la rectificación hasta el año de 1829.

A pesar del influjo que en ellas tuvieron los individuos del clero y de los ayuntamientos vocales de las juntas, siempre propensos á disminuir los impuestos, no fueron muchas las variaciones. Añadiéronse algunos artículos, se ampliaron las clasificaciones y gradaciones de otros, y se rebajó muy levemente la cuota de los derechos. La principal alteracion fue la de disminuir los de las especies de millones, cuya rebaja produjo la de 5 millones de reales anuales en la renta, que es cantidad de bastante consideracion para la Real Hacienda, al paso que de su distribucion entre todos los consumidores, no les resultó sino un alivio tan insignificante que puede mirarse como ninguno. Esta misma observacion acaba de hacer el Ministro de Hacienda de Francia á las Cámaras, con doliéndole de la disminucion de 40 millones de francos que habian tenido las rentas de aquella Nacion con la rebaja hecha en 1830 á la tarifa de impuestos indirectos; echa de menos aquella suma que hubiera disminuido por igual valor el déficit de 60.533,132 francos que resulta en el presupuesto de la misma Nacion para 1834.

En vista de lo expuesto debemos proceder con mucha moderacion y cordura en la alteracion de las tarifas de los derechos actuales de puertas, limitándola solamente á los que hayan llegado á un máximo que sea intolerable al contribuyente, ó á un mínimo perjudicial á la Real Hacienda,

### *Subsidio del clero.*

Por el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, y por el art. 4.º de la instrucción de 13 de Junio del mismo año, se exceptuaron de contribuir por frutos civiles los bienes y rentas del estado eclesiástico, fuera de los patrimoniales; pero aun estos quedaron libres de contribuir por paja y utensilios, segun la instrucción de 1.º de Julio del citado año. Son fáciles de presumir las razones que tuvo el Gobierno para estas exenciones abolidas expresamente por la bula de su Santidad, expedida en Roma el 15 de Abril de 1817, en la cual se notan las siguientes cláusulas.

«Por lo cual, usando de la plenitud de la potestad, que por Divina disposición nos fue comunicada, de nuestra cierta ciencia, y previa una madura deliberacion, por el tenor de las presentes, y por una especialísima gracia damos licencia al sobredicho Fernando, Rey católico de España, para que en el repartimiento de la contribucion extraordinaria, señalada ó acordada para este año en la cantidad de 70 millones de reales de vellón, así llamados de moneda de aquel país, y en los sucesivos repartimientos que se hicieren anualmente de la misma contribucion extraordinaria en las cantidades que durante solo las urgencias arriba enunciadas de remediar el Real Erario, deban señalarse respectivamente cada año, y juntamente en las contribuciones territoriales, llamadas de paja, utensilios y de alojamientos, y tambien en las tituladas del catastro, del equivalente, del impuesto, y en cualesquiera otras denominaciones que tengan ya relativas á las fincas ó posesiones territoriales y comenales, puedan libre y lícitamente comprenderse en igualdad con los bienes de los seglares todos y cada uno de los bienes territoriales del estado eclesiástico secular y regular en cualquiera tiempo habidos ó adquiridos y poseidos, y aunque de ello se debiese hacer especial é individual mencion.»

Por otra bula de 30 de Abril del mismo año se concedió tambien al Rey indulto para que cobrada, libre y lícitamente pudiese por el espacio de seis años exigir el subsidio anual de 30 millones de reales. Mas despues de 1823 li-

mitió el Gobierno á la cantidad de 10 millones, que actualmente paga, las que pudo imponer al clero en virtud de las referidas concesiones. Las necesidades del día exigen que el clero, gozando de mayores ventajas que las demas clases, pague á lo menos proporcionalmente á lo que ellas pagan. Asi que, no parecerá excesivo que crezca el subsidio en 10 millones de reales, y la suma de 20 millones será, entonces, un término medio entre los 30 en que se habia fijado antes de 1823, y los 10 á que ha quedado reducido, dejando al clero la eleccion de contribuir con la suma dicha, ó de abonar todos los impuestos sin distincion por los bienes que posee.

#### Aduanas.

Esta renta ha tenido un aumento de 12.298,526 rs. en el año último. Lo atribuye la Dirección general de Rentas á la cesacion de la franquicia del puerto de Cádiz: á la mayor importacion de frutos y géneros del extranjero: á la exportacion mayor tambien de productos nacionales: á la agregacion de los valores de subvencion, almirantazgo, reemplazos, 5 por 100 de reintegro á los consulados, que no habiendo sido comprendidos en los años anteriores, lo fueron en aquel; en virtud del Real decreto de 5 de Noviembre de 1832; y otras causas, entre las cuales cuenta igualmente la Direccion el celo y cuidadosa vigilancia. Alguna baja se experimentará en el presente año, asi por la interception de las aduanas de Cantabria, como por las franquicias de comercio que ha declarado el gobierno portugués para sus puertos de Lisboa y Oporto, y por el estímulo que el contrabando ha recibido en la colonia francesa de Argel. A pesar de esas circunstancias se espera un aumento para el año de 1835 con la mejora y menos costosa organizacion del resguardo: con la extension de nuestro comercio á todos los mares de Levante, hácia donde se indica y fomenta su movimiento; y con la traslacion, en fin de las aduanas á las fronteras y puertos de las provincias exentas. Recibirá tambien esta renta especial impulso, que se hará sentir en las demas si se abre la comunicacion y el Gobierno entra en trato con los nuevos Estados de América, de donde tal vez tomará origen una nueva era, fecunda en resultados para el comercio y la Hacienda española. No es pues exagerado tengamos esperanza de que tales causas produzcan un aumento de 4.000,000 de reales. El arancel de Filipinas, que acaba de publicarse, ofrecerá otro de 2.000,000: y el nuevo arreglo de derechos sobre frutos coloniales, añadirá á la suma 1.000,000; contando ademas fundadamente con una mejora de 6.000,000 por los aranceles de entrada que se estan concluyendo, y en los que se adopta una baja de derechos en los géneros y efectos extranjeros. Agregada á estas cantidades la de 3.000,000 de reales, sacados de los arbitrios de balanza y teatro del Oriente, tendremos para el año próximo, si algun acontecimiento inesperado no viene á frustrar nuestros cálculos, un total de mas en la renta de las aduanas de 16.000,000 de reales.

La cuestion de aranceles, señores, es muy delicada; pues siendo la agricultura nuestra principal riqueza, sus productos valdrán tanto menos cuanto mas recarguemos al comercio extranjero que nos los extrae. Es evidente que si con una cierta anticipacion ó capital podemos fabricar 50 varas de género, ó producir 20 fanegas de trigo, y los extranjeros por su parte con la misma cantidad fabrican 100 varas del mismo género, y solo obtienen 10 fanegas de trigo, nos será mas ventajoso hasta cierto punto cambiar el producto rural por el industrial que nos ofrezcan los ingleses ó franceses, que fabricarlo nosotros mismos, asi como aquellos tendrán mayor ventaja en el cambio recibiendo nuestro trigo, que cultivándolo ellos mismos. Impidiendo con prohibiciones ó restricciones exageradas este comercio mutuamente ventajoso, nuestros productos rurales perderán la mitad del precio que les hubiera dejado un libre cambio.

Tales son las consecuencias perniciosas del sistema prohibitivo, cuando este no se limita á proteger una industria, cuyo ramo pueda proveer las necesidades de la Nacion, ó radicarse en ella á precios tan equitativos como la extranjera ó poco menos. Por desgracia los errores económicos cometidos anteriormente no permiten la aplicacion del principio con todo rigor despues de empeñados los capitales en fabricas costosas, y distraidos del empleo natural que hubieran tenido bajo un régimen de libertad bien entendida. Mas este mismo reparo y miramiento sirve de poco para la industria, que la necesidad fuerza á proteger, cuando la cantidad de sus productos no satisficé la demanda de los consumidores; y no habiendo entonces medio humano de impedir el contrabando. Bajo semejante hipótesi la Real Hacienda pierde enormes sumas, sin que la industria haga notables progresos. Tales son, me parece, las consideraciones á que debe atenderse en la formacion de los aranceles, y que procuraré no se olviden en los que se estan preparando.

Lo expuesto, señores, basta para demostrar los vicios de la administracion, y las reformas que deberán adoptarse. Nuestro sistema de rentas se compone de impuestos directos é indirectos, como en las demas Naciones; pero con la notable diferencia de ser muy desigual su naturaleza y repartimiento en las diversas provincias del reino, y por consiguiente mas sensible su peso en unas que en otras. Hácenle tambien mas complicado las diversas clasificaciones de los impuestos que recaen sobre los consumos, y la confusion que reina en los productos de las contribuciones directas. Solo á la fuerza moral del Gobierno representativo es dado establecer la igualdad en los gravámenes del Estado; y no dudo, señores, que con ella nuestras rentas redituarán á lo menos 200 millones de reales mas, sin que por eso resulten nuestras cargas ni siquiera tan onerosas como las que pesan sobre los demas pueblos de Europa.

Los aumentos calculados para el año de 1835, con respecto á los del año comun del quinquenio de 1833, en consecuencia de las medidas que ya se han indicado, son los siguientes:

Por arbitrios y atrasos de amortizacion.....	15.000,000
Frutos civiles.....	7.000,000
Los derechos de puertas, contando desde Marzo en que cesa el arriendo.....	10.833,333 11
Subsidio del clero.....	10.000,000

Idem del comercio.....	10.000,000
De aduanas.....	16.000,000
De Puerto-Rico y la Habana.....	13.000,000
Tabaco.....	10.000,000
Suman los aumentos probables.....	91.833,333 11
Y ascendiendo el déficit demostrado á.....	154.669,055 20
Queda reducido á.....	62.835,722 9

Para llenar este vacio contamos, entre los recursos extraordinarios, con algun pequeño resto del empréstito de 400 millones, cubiertos que sean los desfalcos y necesidades urgentes, para cuyo objeto se debe contratar: entre los ordinarios, con los créditos que el Tesoro reclama de Navarra y Provincias Vascongadas, de difícil si ya no imposible realizacion, y con los débitos de primeros y segundos contribuyentes que ascienden á 245.618,032 reales 22 maravedís. La cobranza de estos últimos es tambien muy incierta, sobre todo si atendemos á que de aquella suma no han llegado á percibirse ni siquiera 6 millones por las comisiones centrales de Hacienda y de Guerra en los cinco años corridos despues de su establecimiento. Sin embargo, como parte de dichos créditos pertenecen á una época posterior y mas reciente que los que liquidan las comisiones, podremos lisonjarnos se recaude algo si el sosiego y paz interior del Reino se restablecen. Pero si por desgracia continuase la Nacion en un estado de agitacion molesta, y algunas de sus provincias sublevadas, como ahora lo estan, lejos de esperar aumentos del presupuesto de ingresos de este año, temamos fundadamente desfalcos, que solo podrán cubrirse con el crédito ó con otros medios extraordinarios, que hará indispensables una imperiosa necesidad.

### PROYECTO DE LEY.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### De los gastos del Estado.

Artículo 1.º Se conceden créditos al Gobierno por la suma 937.460,321 reales 33 maravedís, para los gastos del año económico de 1835, segun el estado B, aplicables en la forma siguiente:

A la Casa Real.....	56.300,000
A la deuda pública, interior y exterior.....	230.678,622 30
A los servicios generales de los Ministerios.....	513.477,038 23
Gastos de recaudacion y anticipacion á las fábricas.....	137.004,660 14
Total.....	937.460,321 33

#### CAPITULO II.

##### Recursos para cubrir gastos.

Art. 2.º Se aplican al pago de presupuestos los productos de las rentas y contribuciones que contiene el estado A, las cuales continuarán cobrándose como hasta aqui, y ademas el subsidio de Navarra, donativo de Provincias Vascongadas, rentas de Correos y demas ramos administrados por el Ministerio de lo Interior.

Art. 3.º Los predios urbanos pagarán por frutos civiles 6 por 100, igualmente que los predios rústicos, ya estuvieren arrendados, ó ya habitados ó cultivados por sus dueños, derogándose en esta parte los artículos 2.º y 11 de los Reales decretos de 16 de Febrero y 13 de Junio de 1824.

Art. 4.º Aunque por los artículos 37 y 15 del Real decreto é instruccion de 30 de Mayo de 1817, conformes en un todo con las buñas de su Santidad, ademas del subsidio de 30 millones de reales, se sujetaron los bienes del clero á la contribucion general establecida en dicha época, continuarán aquellos gozando de las exenciones que les estan concedidas por Reales órdenes posteriores á 1823, con la precisa condicion de aumentarse el subsidio actual de 10 á 20 millones, en que queda fijado.

#### CAPITULO III.

##### Disposiciones generales.

Art. 5.º Toda contribucion ó impuesto conocido, bajo cualquiera denominacion que sea, entrará en el Real Tesoro, al que pertenece exclusivamente su distribucion, segun los presupuestos aprobados.

Art. 6.º En consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas todas las receptorías y depositarias particulares de ramos ó fondos que dimanen de impuestos directos ó indirectos que se satisfagan por los súbditos de S. M.

Art. 7.º Cualquiera que no siendo recaudador de la Real Hacienda, recibiére valores pertenecientes á ella, será perseguido como defraudador de los caudales públicos, ó segun las calificaciones á que el caso diere lugar.

Art. 8.º Los gefes de las oficinas civiles y militares que deben rendir sus cuentas al Tribunal mayor, quedarán suspensos de sus destinos, no verificándolo dentro de los términos que prescriben los Reales decretos vigentes.

Art. 9.º Dichos empleados acompañarán á sus cuentas los documentos que las justifiquen, sin que puedan excusarse de hacerlo respecto de algunos; quedando derogados por la presente ley toda Instruccion ó Reglamento en contrario.

Art. 10.º El Tribunal mayor de Cuentas incurrirá en la mas grave responsabilidad si no las pidiere á cuantos manejan fondos públicos, ó reciben cantidades que provengan de ellos, ó de gravámenes que recaen sobre los súbditos de S. M.

Art. 11.º En la misma responsabilidad incurrirá si admitiere excusas para no presentar todos los documentos justificativos de las cuentas, pues se derogan por el artículo 9.º las Reales órdenes y decretos en que aquellas se funden. Madrid 8 de Octubre de 1834 = El Conde de Toreno.